

## CUOTAS DE REPRODUCCIÓN 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de existir costos para obtener la información requerida por un procedimiento de acceso a la información pública, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

No obstante, de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal en la materia, la Entidad te otorgará las primeras 20 fojas gratis.

Excepcionalmente, la información generará costo cuando implique la reproducción de más de 20 fojas simples o en su caso, cuando la misma sea requerida en copias certificadas.

En caso de que requieras que los documentos sean remitidos a tu domicilio, se agregará un excedente que depende de los siguientes factores:

- I. Del destino al que sea remitida la información;
- II. Del volumen y peso del envío;
- III. Del prestador del servicio de mensajería; y
- IV. Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, con fundamento en el oficio No. 349-B010 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual puede ser consultado en [la siguiente liga](https://www.puertomazatlan.com.mx/apiweb/PL/TRANSPARENCIA/CUOTAS_REPRODUCCION.pdf) [https://www.puertomazatlan.com.mx/apiweb/PL/TRANSPARENCIA/CUOTAS\\_REPRODUCCION.pdf](https://www.puertomazatlan.com.mx/apiweb/PL/TRANSPARENCIA/CUOTAS_REPRODUCCION.pdf), realiza el cobro de los montos que se describen a continuación:

### Cuotas de Reproducción del Material Concepto Cuota 2024 (Pesos).



**HOJA IMPRESA**

**\$1.00**

**COPIA SIMPLE**

**\$1.00**



**COPIA CERTIFICADA**

**\$26.00**



**COPIA SIMPLE**

**\$100.00**





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



Toda vez que no contamos en la entidad con reproductor (quemador) de CD o DVD, mediante acuerdo CT-XI-EXT-1 del Comité de Transparencia se estableció el precio en memoria USB de 8 GB.

En caso de requerir alguno de estos servicios, se le solicita el pago previo de los derechos correspondientes, por medio de transferencia o depósito a la siguiente cuenta:

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: API-940722-EI2**  
**BANCO: SANTANDER**  
**CTA. CLAVE 014744655006350163**

POSTERIORMENTE A SU TRANSFERENCIA O DEPÓSITO, FAVOR DE ENVIAR EL COMPROBANTE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:  
[transparencia@puertomazatlan.com.mx](mailto:transparencia@puertomazatlan.com.mx)

Una vez que te enviemos el comprobante, tienes tres meses para cubrir los costos de la reproducción.

Transcurrido el plazo referido, deberás realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la entidad.

**Oficio No. 349-B-024**

Ciudad de México, a 12 de enero de 2024

**A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO,  
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y  
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL.**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; y de acuerdo con lo que señala el artículo 145 de la citada Ley, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

Considerando que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y las entidades paraestatales sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024; 125, fracción V y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o del Código Fiscal de la Federación; 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:



## Oficio No. 349-B-024

Concepto	Cuota 2024 (Pesos)
Por cada disco compacto CD-R	11.00
Por cada copia simple, tamaño carta u oficio	1.00
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.	1.00

En cuanto a las copias certificadas que expidan las Secretarías de Estado, o cualquier otro órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, el cobro por dicho concepto constituye un derecho cuya cuota se encuentra prevista en el artículo 5o, fracción I de la Ley Federal de Derechos, misma que para el presente ejercicio fiscal es de \$26.11, la cual deberá ajustarse a \$26.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio.

Los sujetos obligados a proporcionar la información, que les sea solicitada y que no les sea aplicable cobrar conforme a la Ley Federal de Derechos o el presente oficio de autorización, de acuerdo con el artículo 145 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán establecer cuotas por las copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, que no sean mayores a las previstas en la Ley Federal de Derechos o en dicho oficio.

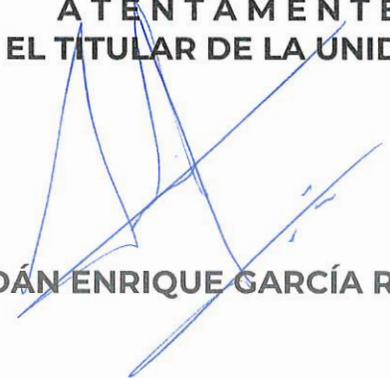
Los ingresos obtenidos por concepto de los productos autorizados en el presente oficio no tendrán destino específico.

Para efectos del entero a la Tesorería de la Federación, habrán de observarse los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Tesorería de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

**Oficio No. 349-B-024**

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, las entidades sujetas a control presupuestario directo deberán registrar los ingresos que obtengan por el concepto autorizado, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la citada Ley y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



**ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS**



ACC/MAGH  
c.c.p.

Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez, Titular de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento

